

## INFORMACIÓN GENERAL PARA INTERESADOS

---

### Introducción:

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), de conformidad con la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta No. 35 del 22 de febrero de 2013, está facultado para otorgar los permisos de reconocimiento superficial y negociar y recomendar al Presidente de la República la firma de los contratos petroleros, así como regular las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

Estas actividades están principalmente regidas a su vez por:

- Texto de la Ley No 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, con sus Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta No. 218 del 17 de noviembre de 2014.
- Decreto No 43-98, “Reglamento Ley Especial Exploración y Explotación Hidrocarburos”, publicado en La Gaceta No. 117 del 24 de junio de 1998.
- Decreto No. 29 – 2014, “De Adicción y Reforma al Decreto No. 43 – 98, Reglamento a la ley especial de exploración y explotación de Hidrocarburos”, publicado en La Gaceta No. 94 del 23 de mayo de 2014.
- Decreto Presidencial No. 02-2018, “De Reforma al Decreto No. 43-98, Reglamento a la Ley No. 286 Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y su Reforma Contendida en el Decreto No. 29-2014”, publicada en La Gaceta No.23 del 01 de febrero de 2018.
- NTON 14 003-03, Normativas Técnicas y de Seguridad para Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicado en La Gaceta No. 247 del 30 de diciembre del 2003
- NTON 14 003-04, Normativa Técnica Ambiental Obligatoria Nicaragüense para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos , publicada en La Gaceta No. 70 del 12 de abril del 2005.



### Tipo de Contrato:

De acuerdo al artículo 20 de la Ley No. 286, las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos podrán realizarse bajo las siguientes modalidades contractuales:

- a. Contrato de Concesión,
- b. Contrato de Producción Compartida, y
- c. Cualquier otra modalidad contractual utilizada por la industria petrolera

El modelo contractual aprobado por la Presidencia de la República desde la primera ronda de Licitación ha sido el Contrato de Concesión para la exploración y explotación de hidrocarburos.

### Período de Exploración, Desarrollo y Explotación:

En cuanto al plazo de los contratos para exploración y explotación de hidrocarburos, para las actividades de exploración el Contratista tiene un plazo de seis años a partir de la fecha de vigencia del contrato y de acuerdo a la última reforma realizada a la Ley No. 286, conforme al artículo 36, el plazo puede extenderse *“por un tiempo total no mayor a seis años de prórrogas, sujeto a la presentación por parte del contratista del respectivo programa de trabajo que debe ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas para el período de prórroga correspondiente y el instrumento de convención o asociación con la Empresa Estatal, Empresa Nicaragüense del Petróleo”*.

Por otro lado, el artículo 45 en la citada Ley, establece que: *“si el Contratista declara uno o más descubrimientos comerciales en el área del contrato, el plazo de duración de este será de treinta años, a partir de la fecha de suscripción del contrato.”* Dicho período podrá ser prorrogado por un plazo de hasta diez años, cuyas condiciones son negociadas con el MEM.

Las fases de desarrollo y explotación solo podrán iniciar cuando el contratista haya declarado y comprobado un descubrimiento comercial de hidrocarburos en su área contractual.

### Área de Contrato:

La superficie máxima por área de contrato es de 400.000 hectáreas (4.000 km<sup>2</sup>), dividida en bloques colindantes entre sí al menos en un punto. (Artículo 34 de la Ley No. 286) y la devolución de áreas al término de los sub-períodos y sus prórrogas se regirán conforme a lo establecido en la Ley No. 286 y su Reglamento.



## Solicitud de Calificación como Contratista

**El Artículo 15 del Reglamento de la Ley No.286, establece que para iniciar negociaciones directas o participar en un concurso de ofertas para la celebración de un Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, bajo cualquiera de las modalidades previstas por la Ley, todo interesado deberá estar previamente calificado. La calificación es otorgada a través de una resolución ministerial y tiene una validez de dos (2) años contados a partir de su otorgamiento o hasta la terminación del contrato celebrado por el solicitante en Nicaragua.**

Todo interesado que desee obtener CALIFICACIÓN DE CONTRATISTA, deberá formular su solicitud por escrito ante el Ministerio de Energía y Minas, con copia a la Dirección General de Hidrocarburos del MEM, con toda la información pertinente y el Formato de Calificación de Contratista para Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Para la evaluación de su capacidad legal, técnico-financiera y su experiencia, deben presentar toda la información requeridas por los artículos del 15 al 22 del Decreto 43-98, Reglamento a Ley No. 286.

Las personas jurídicas que sean consideradas como filiales o subsidiarias, podrán ser calificadas en base a su propia capacidad o por las de su Casa Matriz o Corporación Originaria. El respaldo de la capacidad técnica y financiera solo será admisible si proviene de la Casa Matriz del solicitante.

La solicitud de calificación debe ser remitida a la siguiente dirección:

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)

Edificio Vista, Rotonda Centroamérica 700 metros al Oeste, tercer (3er) piso, Torre 1.  
Villa Fontana, Managua, Nicaragua.

Teléfono: (505) 22527400; (505) 22527500

Attn: SALVADOR MANSELL CASTRILLO

Ministro de Energía y Minas

Managua, Nicaragua

América Central.

Con copia a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del MEM.

Attn: María Jazmin Perez

Directora General de Hidrocarburos

Una vez recibida la solicitud en debida forma y con toda la información requerida y debidamente documentada, la Dirección General de Hidrocarburos realizará la correspondiente evaluación legal, técnica y financiera en un plazo no mayor de treinta (30) días, junto con la correspondiente recomendación de que se otorgue y deniegue la someterá al Ministro quien notificará al solicitante sobre el resultado.



## Interesado en negociación y firma de un Contrato por la vía de la Negociación Directa

De conformidad con el artículo 15 de la Ley No. 286, para el caso de negociación directa, el solicitante cumplirá al menos con presentar los requisitos siguientes:

- Resolución de Calificación como Contratista vigente.
- Copia del Acuerdo de Asociación y/o instrumento de convención o asociación con PETRONIC.
- Copia de la Escritura de Constitución y Estatutos de la compañía interesada, o de la Sucursal debidamente inscrito en cualquiera de los registros públicos de la República de Nicaragua.
- Copia del Mandato del Apoderado legalmente inscrito en cualquiera de los registros públicos de la República de Nicaragua.
- Información verificable de la capacidad técnica y financiera.<sup>1</sup>
- Coordenadas Geográficas exactas del área solicitada.
- Plan Exploratorio Mínimo (Programa Exploratorio Mínimo) especificando el número de kilómetros de líneas sísmicas a obtener y procesar; el número de pozos exploratorios a perforar y cualquier otro método que estime a utilizar.
- Carta Compromiso de realizar un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con el Reglamento a la Ley No. 286.
- Cronograma de ejecución de los trabajos.
- Presupuesto de inversiones y gastos.

Recibida la solicitud en debida forma y con toda la información requerida y debidamente documentada, la Dirección de Desarrollo Petrolero de la DGH del MEM, realizará la correspondiente evaluación a partir de su recepción. El MEM emite Resolución Ministerial de Evaluación de Solicitud detallando bases del análisis. Ministro somete a la Presidencia solicitud para iniciar el proceso de negociación del contrato y autorización del tipo de contrato.

Para iniciar la negociación y llevar a cabo la celebración de un contrato es necesaria la aprobación de la Presidencia de la República y publicación en La Gaceta, de la Resolución Presidencial.

Aprobado por la Presidencia la negociación, se manda a publicar un cartel sobre la solicitud del área por 3 días consecutivos, en dos periódicos de circulación nacional. Cualquier persona que se considere afectada podrá oponerse por medio de escrito dentro de 30 días contados a partir de la última publicación. Si existiere objeción, el MEM

<sup>1</sup> Según la Ley 691, Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública, arto.14 la información presentada durante la calificación como Contratista debe tenerse como ya presentada.



después de considerarla, resolverá en un plazo de 30 días hábiles si procede a la negociación del contrato, de acuerdo al artículo 16 de la Ley.

De acuerdo al artículo 21 de la Ley, para el caso de celebrar contratos en áreas ubicadas en las regiones autónomas del Caribe de Nicaragua, los contratos deberán ser de previo aprobados por el Consejo Regional Autónomo y para el caso del Pacífico, se debe obtener la opinión de los Gobiernos Municipales.

El contrato a que se refiere la Ley es un convenio celebrado entre el Presidente de la República o su delegado y los representantes legales de los Contratistas. Cualquier modalidad contractual otorga al Contratista derecho exclusivo de explorar, explotar, almacenar, transportar, vender o exportar los hidrocarburos producidos.

### **Solicitud de Permiso de Reconocimiento Superficial**

El artículo 5 de la Ley 286 establece que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, interesada en realizar actividades de reconocimiento superficial y en adquirir un permiso de reconocimiento, deberá concertar de previo el correspondiente acuerdo, alianza, convenio y/o asociación con PETRONIC. Por su parte el artículo 6 del Decreto 29-2014, dispone que los interesados en obtener un permiso deberán presentar ante la Dirección General de Hidrocarburos del MEM, el instrumento que demuestre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 286, en el que conste la participación de PETRONIC.

La solicitud debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Particularidades sobre la identidad, capacidad técnica y financiera del solicitante.
- b) Límites del bloque involucrado.
- c) Tipo de estudio a realizar, reportes e informes a obtener.
- d) Cronograma de ejecución de los trabajos y el plazo total necesario.
- e) Presupuesto de gastos e inversiones.

El MEM podrá otorgar el permiso de reconocimiento superficial, el que tendrá una vigencia de un año y se otorgará bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento. El permiso no confiere exclusividad ni otorga derecho alguno para explorar y explotar hidrocarburos.

El reconocimiento superficial comprende las actividades orientadas hacia la búsqueda de hidrocarburos, tales como:

- Levantamientos: magnéticos, gravimétricos y sísmicos.
- Estudios geoquímicos.



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2018

UNID@S EN *Por Gracia*  
VICTORIAS! *de Dios!*

- Estudios geológicos de superficie sin perforación.
- Levantamiento topográfico.
- y otros métodos de prospección permitidos, previa solicitud debidamente autorizada.

La solicitud de permiso debe ser remitida ante el MEM en la siguiente dirección:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)

Edificio Vista, Rotonda Centroamérica 700 metros al Oeste, tercer piso.

Villa Fontana, Managua, Nicaragua.

Teléfono: (505) 22527400

(505) 22527500

Attn: Salvador Mansell Castrillo

Ministro de Energía y Minas

Managua, Nicaragua

América Central.

Con copia a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del MEM.

Attn: María Jazmin Perez

Directora General de Hidrocarburos.

El Ministerio de Energía y Minas resolverá sobre la solicitud de un permiso de reconocimiento superficial en un plazo máximo de 30 días hábiles después de recibida la solicitud en debida forma y con toda la información requerida por Ley.

UNID@S EN  
VICTORIAS!

*Por Gracia  
de Dios!*



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Ministerio de Energía y Minas

De la Rotonda Centroamérica 700 m al oeste, Villa Fontana, Managua,  
Nicaragua. Teléfonos (505) 2252-7400 y 2252-7500,

Correo: salvador.mansell@mem.gob.ni

Sitio web: www.mem.gob.ni

